



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO
(235)

05 DE OCTUBRE DE 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “NUEVO MEJICO” RNSC 139-20

El Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**”* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras– la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *“La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental”*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *“en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas”*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *“Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “NUEVO MEJICO” RNSC 139-20

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

ANTECEDENTES

Mediante radicado No.2020-460-006292-2 del 05/08/2020, el señor **SANTIAGO MANUEL ROMERO ARIAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.9.092.019, en calidad de apoderado, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse “NUEVO MEJICO”, a favor del predio denominado “Lote”, inscrito najo el folio de matrícula inmobiliaria No.062-14033, que cuenta con una extensión superficial de ciento cincuenta y tres hectáreas con mil ciento ochenta y cuatro metros cuadrados (153ha 1184m²)¹, ubicado en la vereda La Haya, del municipio de San Juan Nepomuceno, departamento de Bolívar, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 04 de agosto de 2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud

De conformidad con el formulario de solicitud de registro presentado, se tiene que la actual solicitud de registro, es elevada por el señor SANTIAGO MANUEL ROMERO ARIAS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.092.019, obrando presuntamente en calidad de apoderado especial de los señores FERNANDO RAFAEL MARTINEZ FERNANDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No.7.929.118, MIRIAM BEATRIZ MONTES OLIVERA, identificada con Cédula de Ciudadanía No.45.780.856, NELIS DEL CARMEN GAZABON CARMONA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.339.537, RAFAEL GUILLERMO VELASQUEZ PEREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No.73.227.014, HELDA MARIA CARMONA FERNANDEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No.23.087.736, ANTONIO MARIA FERNANDEZ MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No.3.952.733, LUISA ISABEL ALVIS BUELVAS, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.107.652, JOSE MANUEL RODRIGUEZ ZAPATA, identificado con Cédula de Ciudadanía No.7.930.159, LUIS ENRIQUE CASTRO SALGADO, identificado con Cédula de Ciudadanía No.7.929.336, NICOLASA ESTHER YEPES APARACIO, identificada con Cédula de Ciudadanía No.32.669.290, SANTIAGO MANUEL ROMERO DÍAZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.092.019, ARELIS CENITH TORRES DIAZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No.45.577.309, JOSE DEL CARMEN PALACIN TORRES, identificado con Cédula de Ciudadanía No.956.998, HERICA DE LA CRUZ PEREZ MANJARREZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.339.872, MARILUZ OROZCO FERNANDEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.339.439, SALVADOR ENRIQUE VASQUEZ PEREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No.7.931.517, NERIS HORTENCIA MORENO ESCUDERO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.089.672, LUIS ALBERTO TAPIAS MORENO, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.929.158, LEIDY ISABEL LOBELO SANCHEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía

¹ Conforme anotación No. 005 del 25/09/2006, se realizó actualización del área a 153 ha 1184m², mediante Escritura Pública No. 331 del 25/09/2006, donde

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “NUEVO MEJICO” RNSC 139-20

No.33.340.184, MANUEL CARMELO MORENO TAMARA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.930.265, FRANCISCO JAVIER TAPIA MERCADO, identificado con Cédula de Ciudadanía No.73.227.012, BIBIANA PATRICIA HERRERA ALONSO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.051.814.343, FRANCISCO JOSE ANDRADE BARRIOS, identificado con Cédula de Ciudadanía No.73.226.058, VERENA DEL SOCORRO ROMERO MELENDEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No.45.780.585, CARLOS ADOLFO ARIAS NAVARRO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 73.546.074 y EDIS MARINA TORRES DIAZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No.22.906.354.

En ese sentido y luego de la revisión jurídica del folio de matrícula No.062-14033, del Formulario de Solicitud de Registro, de los poderes y del documento allegado denominado “Plan de Manejo Ambiental y Anexos” donde se relacionan los nombres de los propietarios del predio tal y como se muestra a continuación y donde se indica:

Tabla 11. Propietarios del predio Nuevo Méjico

Nombre y apellido de los propietarios	Nombre de la parcela
Fernando Rafael Martínez Fernández – Beatriz Miriam Montes Olivera	Villa Miriam
Rafael Guillermo Vázquez Pérez – Nellis del Carmen Gazabón Carmona	El Polvillo
Antonio María Fernández Martínez – Elda María Carmona Rodríguez	La Lucha
José Manuel Rodríguez Zapata – Luisa Isabel Alvis Buevas	Los Manguitos
Luis Enrique Castro Salgado – Esther Nicolasa Yepes Aparicio	Nueva Esperanza
Santiago Manuel Romero Arias – Araceli Cenid Torres Díaz	Corozal
José del Carmen Palacín Torres – Erica de la Cruz Pérez Manjarrez	El Manantial
Salvador Enrique Vásquez Pérez – Maryluz Orozco Fernández	San Salvador
Luis Alberto Tapia Moreno – Neris Ortencia Moreno Escudero	La Esperanza
Manuel Carmelo Moreno Tamara – Leidis Isabel Lobelo Sánchez	La Ilusión
Francisco Javier Tapia Mercado – Bibiana Patricia Herrera Alonso	San Francisco
Francisco José Andrade Barrios – Verena del Socorro Romero Meléndez	Los Robles
Carlos Adolfo Arias Navarro – Edith Marina Torres Díaz	Nuevo Méjico

(...) “En el certificado de tradición de Nuevo Méjico se encuentra el Sr. Carlos Adolfo Arias Navarro y su esposa la Sra. Edith Marina Torres Díaz, sin embargo, ellos tienen el predio arrendado y excluyen su finca del área de reserva. Adicionalmente, el señor Antonio María Fernández está muy enfermo debido a su avanzada edad, y aunque participó activamente de proyecto de Conectividades durante su ejecución, actualmente no se incluye su parcela dentro de la RNSC hasta tanto sus hijos no estén de acuerdo en continuar con la tradición de conservación y producción sostenible de su padre. Esta parcela actualmente está en un proceso de recuperación natural y contiene 9 hectáreas de bosque en muy buen estado de conservación. Finalmente, el señor Santiago Romero ha participado activamente del proceso de Conectividades y del proceso de elaboración del Plan de Manejo de la Reserva, pero prefiere no incorporar su parcela dentro del área de RNSC” (...)

Teniendo en cuenta lo anterior, esta información no es acorde con los poderes allegados, ya que se están presentando poderes fechados del año 2019, donde se relacionan a todos los propietarios inclusive a los que al parecer no van a incluir sus predios en esta solicitud de registro, de igual manera los nombres presentan errores de escritura luego de la consulta realizada y verificada en el Portal de la Procuraduría General de la Nación y no es acorde a la relación de los propietarios que se allego en la presente solicitud de registro.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "NUEVO MEJICO" RNSC 139-20

En este orden de ideas y con el fin de tener claridad de quienes son los propietarios que realmente participaron en la solicitud de registro y sobre la facultad que tiene el señor **SANTIAGO MANUEL ROMERO ARIAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.9.092.019, para realizar el trámite correspondiente de registro como de Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor del predio "Lote", inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.062-14033, se requiere al solicitante del registro allegar:

1. Poderes actualizados del año 2020, debidamente autenticados en la notaria correspondiente, los cuales deberán incluir: identificación plena de las partes (poderdante y apoderado), causa por la cual se otorga el poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta del bien inmueble "Lote" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-14033, actos a realizar, firma y sello del notario, con las firmas autenticadas de las personas que otorgan el poder, o en su defecto su identificación biométrica.
2. Copias de las Cédulas de Ciudadanía de cada uno de los propietarios con el fin de verificar y validar los nombres, apellidos y números de documento.

Así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que pueda afectar el trámite de registro.

II. Derecho de dominio

Que una vez verificado el Certificado de Tradición y Libertad del predio "Lote", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-14033, se evidenció que el INCODER, realizó trece (13) adjudicaciones parciales, cada una de una treceava (1/13) parte, de la siguiente manera:

1. Anotación: Nro. 10 del 03-04-2006. Adjudicación parcial 1/13 a favor de los señores: FERNANDO RAFAEL MARTINEZ FERNANDEZ y MIRIAM BEATRIZ MONTES OLIVERA.
3. Anotación: Nro. 11 Fecha: 09-04-2007. Adjudicación parcial 1/13 a favor de los señores: RAFAEL GUILLERMO VASQUEZ PEREZ y NELIS DEL CARMEN GAZABON CARMONA.
4. Anotación: Nro. 12 Fecha: 09-04-2007. Adjudicación parcial 1/13 a favor de los señores: ANTONIO MARIA FERNANDEZ MARTINEZ y HELDA MARIA CARMONA FERNANDEZ.
5. Anotación: Nro. 13 Fecha: 09-04-2007. Adjudicación parcial 1/13 a favor de los señores: JOSE MANUEL RODRIGUEZ ZAPATA y LUISA ISABEL ALVIS BUELVAS.
6. Anotación: Nro. 14 Fecha: 09-04-2007. Adjudicación parcial 1/13 a favor de los señores: LUIS ENRIQUE CASTRO SALGADO y NICOLASA ESTHER YEPES APARICIO.
7. Anotación: Nro. 15 Fecha: 09-04-2007. Adjudicación parcial 1/13, a favor de los señores: SANTIAGO MANUEL ROMERO ARIAS y ARELIS CENITH TORRES DIAZ.
8. Anotación: Nro. 16 Fecha: 09-04-2007. Adjudicación parcial 1/13, a favor de los señores: JOSE DEL CARMEN PALACIN TORRES y HERICA DE LA CRUZ PEREZ MANJARREZ.
9. Anotación: Nro. 17 Fecha: 11-04-2007. Adjudicación parcial 1/13, a favor de los señores: SALVADOR ENRIQUE VASQUEZ PEREZ y MARILUZ OROZCO FERNANDEZ.
10. Anotación: Nro. 18 Fecha: 18-05-2007. Adjudicación parcial 1/13, a favor de los señores: LUIS ALBERTO TAPIAS MORENO y NERIS HORTENCIA MORENO ESCUDERO.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "NUEVO MEJICO" RNSC 139-20

11. Anotación: Nro. 19 Fecha: 06-08-2007. Adjudicación parcial 1/13, a favor de los señores: MANUEL CARMELO MORENO TAMARA y LEIDY ISABEL LOBELO SANCHEZ.
12. Anotación: Nro. 20 Fecha: 17-10-2014. Adjudicación parcial 1/13, a favor de los señores: EDIS MARINA TORRES DIAZ y CARLOS ADOLFO ARIAS NAVARRO.
13. Anotación: Nro. 21 Fecha: 17-10-2014, Adjudicación parcial 1/13 partes, a favor de los señores: FRANCISCO JAVIER TAPIA MERCADO y BIBIANA PATRICIA HERRERA ALONSO.
14. Anotación: Nro. 23 Fecha: 03-01-2019. Adjudicación Unidad Agrícola Familiar— Parcela Parcial 1/13 parte, a favor de los señores: VERENA DEL SOCORRO ROMERO MELENDEZ y FRANCISCO JOSE ANDRADE BARRIOS.

En ese orden de ideas, se tiene que la titularidad de derecho real de dominio, del predio denominado "Lote" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-14033, se encuentra distribuido en cuotas partes entre los citados copropietarios, las cuales fueron adjudicadas por parcelas, donde cada una representan una treceava parte (1/13) del predio en mención, de conformidad con las anotaciones anteriormente señaladas.

III. Área objeto de la solicitud.

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **SANTIAGO MANUEL ROMERO ARIAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.9.092.019, en calidad de apoderado del trámite de registro, se tiene que el área total que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**NUEVO MEJICO**", a favor del predio denominado "Lote", inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.062-14033, será una extensión total de 119,4 ha.

De acuerdo a lo anterior y con el fin de verificar la extensión real del predio denominado "Lote", inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.062-14033 y conforme lo establecido en el numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, que indica lo siguiente:

Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. *La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:*

3. *Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil. (...).* (Subrayado fuera de texto).

En este sentido se requiere al solicitante del registro allegar:

1. Copia de la Escritura Pública No. 331 del 25/09/2006, otorgada en la Notaria Única de San Juan, a través de la cual se realizó la actualización del área del predio.

Luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenció que el mapa remitido sobrepasa el área que se relaciona en el Folio de Matrícula Inmobiliaria, en ese orden de ideas se requiere a la solicitante del registro allegar:

2. Mapa de zonificación ajustado, del predio denominado "Lote", inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 062-14033, donde se **aclare la fuente de información**, es decir, si es **plancha catastral** del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros regionales (Bogotá, Antioquia, Barranquilla, Cali) o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “NUEVO MEJICO” RNSC 139-20

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional que realizó el procedimiento, y se debe remitir en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015², ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área³ reportada en el Certificado de Tradición de cada uno de los predios y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.2⁴ del Decreto 1076 de 2015.

Los anteriores requerimientos se efectúan con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

² 4. Ubicación geográfica del predio en **plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas**. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica...” (Subrayado fuera del texto)

³ Se debe relacionar el área en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁴ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.1.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “NUEVO MEJICO” RNSC 139-20

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 –

Reglamentación-, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 – *Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil “NUEVO MEJICO”, a favor del predio denominado “Lote”, inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.062-14033, ubicado en la vereda La Haya, del municipio de San Juan Nepomuceno, departamento de Bolívar, solicitado por el señor **SANTIAGO MANUEL ROMERO ARIAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.9.092.019, quien ostenta la calidad de apoderado de los señores: FERNANDO RAFAEL MARTINEZ FERNANDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No.7.929.118, MIRIAM BEATRIZ MONTES OLIVERA, identificada con Cédula de Ciudadanía No.45.780.856, NELIS DEL CARMEN GAZABON CARMONA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.339.537, RAFAEL GUILLERMO VELASQUEZ PEREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No.73.227.014, HELDA MARIA CARMONA FERNANDEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No.23.087.736, ANTONIO MARIA FERNANDEZ MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No.3.952.733, LUISA ISABEL ALVIS BUELVAS, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.107.652, JOSE MANUEL RODRIGUEZ ZAPATA, identificado con Cédula de Ciudadanía No.7.930.159, LUIS ENRIQUE CASTRO SALGADO, identificado con Cédula de Ciudadanía No.7.929.336, NICOLASA ESTHER YEPES APARACIO, identificada con Cédula de Ciudadanía No.32.669.290, SANTIAGO MANUEL ROMERO DÍAZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.092.019, ARELIS CENITH TORRES DIAZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No.45.577.309, JOSE DEL CARMEN PALACIN TORRES, identificado con Cédula de Ciudadanía No.956.998, HERICA DE LA CRUZ PEREZ MANJARREZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.339.872, MARILUZ OROZCO FERNANDEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.339.439, SALVADOR ENRIQUE VASQUEZ PEREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No.7.931.517, NERIS HORTENCIA MORENO ESCUDERO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.089.672, LUIS ALBERTO TAPIAS MORENO, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.929.158, LEIDY ISABEL LOBELO SANCHEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No.33.340.184, MANUEL CARMELO MORENO TAMARA, identificado con Cédula de Ciudadanía

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "NUEVO MEJICO" RNSC 139-20

No. 7.930.265, FRANCISCO JAVIER TAPIA MERCADO, identificado con Cédula de Ciudadanía No.73.227.012, BIBIANA PATRICIA HERRERA ALONSO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.051.814.343, FRANCISCO JOSE ANDRADE BARRIOS, identificado con Cédula de Ciudadanía No.73.226.058, VERENA DEL SOCORRO ROMERO MELENDEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No.45.780.585, CARLOS ADOLFO ARIAS NAVARRO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 73.546.074 y EDIS MARINA TORRES DIAZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No.22.906.354.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al señor **SANTIAGO MANUEL ROMERO ARIAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.9.092.019, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Poderes actualizados del año 2020, debidamente autenticados en la notaria correspondiente, los cuales deberás incluir: identificación plena de las partes (poderdante y apoderado), causa por la cual se otorga el poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta del bien inmueble "Lote" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-14033, actos a realizar, firma y sello del notario, con las firmas autenticadas de las personas que otorgan el poder, o en su defecto su identificación biométrica.
2. Copias de las Cédulas de Ciudadanía de cada uno de los propietarios con el fin de verificar y validar los nombres, apellidos y números de documento.
3. Copia de la Escritura Pública No. 331 del 25/09/2006, otorgada en la Notaria Única de San Juan, a través de la cual se realizó la actualización del área del predio.
4. Mapa de zonificación ajustado, del predio denominado "Lote", inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 062-14033, donde se **aclare la fuente de información**, es decir, si es **plancha catastral** del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros regionales (Bogotá, Antioquia, Barranquilla, Cali) o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional que realizó el procedimiento, y se debe remitir en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015⁵, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área⁶ reportada en el Certificado de Tradición de cada uno de los predios y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁷ del Decreto 1076 de 2015.

⁵ 4. Ubicación geográfica del predio en **plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas**. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

⁶ Se debe relacionar el área en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁷ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.3.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación**: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial**: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas**: área que se dedica a la producción agropecuaria

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "NUEVO MEJICO" RNSC 139-20

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de San Juan Nepomuceno** y a la **Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, solicitar a la jefatura del **Santuario de Flora y Fauna Los Colorados**, de Parques Nacionales de Colombia, la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 – Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Santuario de Flora y Fauna Los Colorados** se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Una vez se cuente con la autorización expresa otorgada por el solicitante, el **Santuario de Flora y Fauna Los Colorados** realizará un análisis de viabilidad para la realización de la visita técnica. Dependiendo del resultado de dicho análisis, se programará la visita técnica, atendiendo a los protocolos de bioseguridad y de comportamiento del solicitante en el espacio público y privado para la disminución de la propagación del COVID-19 y la disminución del contagio en las actividades a realizar. Así mismo, la visita técnica deberá realizarse atendiendo a las instrucciones establecidas por Parques Nacionales Naturales de Colombia para sus funcionarios y contratistas.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando en virtud de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, o por condiciones de orden público sea inviable realizar la visita técnica, se comunicará al usuario sobre las causas que no permiten el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor **SANTIAGO MANUEL ROMERO ARIAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.9.092.019, quien ostenta la calidad de apoderado de los señores: FERNANDO RAFAEL MARTINEZ FERNANDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No.7.929.118, MIRIAM BEATRIZ MONTES OLIVERA, identificada con Cédula de Ciudadanía No.45.780.856, NELIS DEL CARMEN GAZABON CARMONA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.339.537, RAFAEL GUILLERMO VELASQUEZ PEREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No.73.227.014, HELDA MARIA CARMONA FERNANDEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No.23.087.736, ANTONIO MARIA FERNANDEZ MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No.3.952.733, LUISA ISABEL ALVIS BUELVAS, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.107.652, JOSE MANUEL RODRIGUEZ ZAPATA, identificado con Cédula de Ciudadanía No.7.930.159, LUIS ENRIQUE CASTRO SALGADO, identificado con Cédula de Ciudadanía No.7.929.336, NICOLASA ESTHER YEPES APARACIO, identificada con Cédula de Ciudadanía No.32.669.290, SANTIAGO MANUEL ROMERO DÍAZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.092.019, ARELIS CENITH TORRES DIAZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No.45.577.309,

sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “NUEVO MEJICO” RNSC 139-20

JOSE DEL CARMEN PALACIN TORRES, identificado con Cédula de Ciudadanía No.956.998, HERICA DE LA CRUZ PEREZ MANJARREZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.339.872, MARILUZ OROZCO FERNANDEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.339.439, SALVADOR ENRIQUE VASQUEZ PEREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No.7.931.517, NERIS HORTENCIA MORENO ESCUDERO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.089.672, LUIS ALBERTO TAPIAS MORENO, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.929.158, LEIDY ISABEL LOBELO SANCHEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No.33.340.184, MANUEL CARMELO MORENO TAMARA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.930.265, FRANCISCO JAVIER TAPIA MERCADO, identificado con Cédula de Ciudadanía No.73.227.012, BIBIANA PATRICIA HERRERA ALONSO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.051.814.343, FRANCISCO JOSE ANDRADE BARRIOS, identificado con Cédula de Ciudadanía No.73.226.058, VERENA DEL SOCORRO ROMERO MELENDEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No.45.780.585, CARLOS ADOLFO ARIAS NAVARRO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 73.546.074 y EDIS MARINA TORRES DIAZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No.22.906.354, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO.- El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO
ALBERTO SANTOS
CEBALLOS**

Firmado digitalmente por
GUILLERMO ALBERTO SANTOS
CEBALLOS
Fecha: 2020.10.05 14:11:47 -05'00'

GUILLERMO ALBERTO SANTOS CEBALLOS
Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Andrea Johanna Torres Suárez – Abogada GTEA SGM

Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Expediente: RNSC 139-20 NUEVO MEJICO